

Quito, 17 de enero de 2017

## **OFICIO CIRCULAR DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA ENTIDADES CONTRATANTES**

**Asunto: Recomendación de cumplimiento obligatorio para las importaciones directas que realicen las entidades contratantes y proveedores.**

El Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP como ente rector de la contratación pública garantiza el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.

De esta manera, y en base a las facultades legales para asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, el SERCOP ha implementado herramientas y dictado normativa que permite garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales, lo cual ha permitido garantizar la transferencia y calidad del gasto público.

### **1. BASE LEGAL.-**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 288 de la Constitución de la República establece que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

El artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, (...)”*.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

El artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como uno de los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública el “1.



*Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;*

*2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; (...)"*

El numeral 6 del artículo 10 ibídem, determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrará los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.

El artículo 9 del Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que, aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SO LCA), estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior.

La Sección II del Capítulo IV del Título II (Arts. 93 - 100) de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública a través de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, determina el procedimiento que deben seguir las entidades contratantes para las importaciones.

## **2. ANÁLISIS.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública a través de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán observar lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Codificación referida para la adquisición directa de bienes en el extranjero a través de la importación.

En este sentido, el artículo 9 del Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicos de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer, estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior.

Para el efecto, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública así como el Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determinan el



procedimiento y los requisitos que deberán cumplir las entidades que requieran directamente de contrataciones y adquisición de bienes en el extranjero.

En este sentido, las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que requieran realizar importaciones directas de bienes, deberán aplicar obligatoriamente lo dispuesto en la normativa que para el efecto emita el SERCOP.

### **3. RECOMENDACIÓN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.-**


En base a las atribuciones otorgadas al Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector de la contratación pública, establecidas en los artículos 10 y 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, se emite la siguiente recomendación de cumplimiento obligatorio:

Los organismos y entidades determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que realicen la adquisición directa de bienes en el extranjero, deberán observar las disposiciones y los procedimientos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, así como en la normativa dictada por las entidades competentes para el efecto para realizar el trámite correspondiente de importación.

Aquellas importaciones que realicen los contratistas, no estarán sujetas a estas disposiciones; en virtud de lo cual, en caso de que los contratistas requieran realizar importaciones para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán observar el procedimiento y normativa correspondiente dictada por la autoridad competente para la importación de bienes, lo cual incluye el pago de los correspondientes tributos que se generen por dichas importaciones.

Las entidades contratantes no podrán incluir dentro de las obligaciones del contratista, ya sea en los términos de referencia o el correspondiente contrato, aquellas que lo obliguen a transferir mediante cesión, endoso o cualquier otra figura jurídica de transferencia, los bienes que el contratista importe para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Atentamente;

  
Ec. Santiago Vásquez Cazar  
Director General

Servicio Nacional de Contratación Pública